

<b>CAP. XIII. Ejemplos de modos falsos de ra-</b>	
<b>zonar en materia de legislacion .</b>	<b>223.</b>
<b>COMENTARIO. . . . .</b>	<b>268.</b>

con mucho placer en la moral de la naturaleza , escrita por Delile, un diálogo lleno de gracias entre una ostra , y un triton ú hombre marino que quiere devorarla , y se pretende autorizado para hacerlo por la ley natural. La ostra se defiende con razones invencibles que embarazan al triton ; pero este mascándola , prueba que tiene derecho para mascarla : este argumento no tiene réplica.

### CAPITULO XIII.

#### *Ejemplos de modos falsos de razonar en en materia de legislacion.*

ESTA introduccion ha tenido por objeto el dar una idea clara del *principio de la utilidad* y del modo de razonar conforme á él , de lo que resulta una lógica de legislacion , que puede resumirse en pocas palabras.

¿ Qué es dar una *buena razon de una ley* ? Es alegar los bienes y los males que debe producir : cuantos bienes , tantos argumentos en su favor : cuantos males , tantos argumentos contra ella ; pero no debe olvidarse que bienes y males no son otra cosa que placeres y penas.

¿Qué es dar una *falsa razon*? Es alegar en favor, ó en contra de una ley, otra cosa cualquiera que sus efectos buenos ó malos.

Nada hay mas sencillo que esto, y sin embargo nada hay mas nuevo. No es el principio de la utilidad el que es nuevo; al contrario, este principio es necesariamente tan antiguo como la especie humana: todo lo verdadero que hay en la moral, todo lo bueno que hay en las leyes viene de él; pero las mas veces al mismo tiempo que se le ha seguido por instinto, se le ha combatido con argumentos; y si en los libros de legislacion arroja acá y allá algunas chispas, bien pronto son estas ahogadas en el humo que las envuelve. Beccaria es el único que merece una excepcion, y sin embargo aun hay en su obra algunos razonamientos sacados de principios falsos.

Hace cerca de dos mil años que Aristóteles emprendió el formar bajo el nombre de *sofismas* un catálogo completo de todos los modos de desvariar. Este catálogo perfeccionado con el auxilio de las luces que un intervalo tan largo ha podido

dar, podria colocarse aquí con utilidad. <sup>(1)</sup> pero este trabajo me apartaria mucho de mi plan, y así me limitaré á presentar algunos errores capitales en materia de legislacion, formando una especie de carta abreviada de los caminos falsos mas comunes, y con este contraste se hará mas claro y mas evidente el principio de la utilidad.

1.º *Antigüedad de la ley nos es razon.*

La antigüedad de una ley puede establecer una prevencion en favor de ella ; pero por sí sola no es razon. Si la ley de que se trata ha contribuido á la felicidad pública , quanto mas antigua sea , tanto mas fácil será demostrar sus buenos efectos , y probar su utilidad de un modo directo.

2.º *Autoridad religiosa no es razon.*

Este modo de razonar se ha hecho raro

(1) Véase *el Tratado de los sofismas políticos* que hé publicado con arreglo á los manuscritos del señor Bentham, en seguida de la *Tactica de las asambleas legislativas*, 1816, dos tomos en octavo.

en nuestros días , pero ha prevalecido largo tiempo. La obra de Algernon Sydney está llena de citas *del viejo testamento* , en el cual halla razones para fundar un sistema de democracia , como Bossuet halla en el mismo libro los fundamentos ó las bases del poder absoluto. Sydney queria combatir con sus propias armas á los partidarios del derecho divino y de la obediencia pasiva.

Si se supone que una ley emana de la divinidad, se supone que emana de la sabiduría y bondad suprema : una ley tal no podia pues tener otro objeto que la utilidad mas eminente : con que para justificar la ley, siempre es preciso hacer evidente su utilidad.

### 3.º *Nota de innovacion no es razon.*

Desechar toda innovacion es rechazar todo progreso ó toda mejora. ¿ Y en qué estado estaríamos hoy, si se hubiera seguido siempre este principio ? Porque en fin, todo lo que existe ha empezado : todo lo que es *establecimiento ha sido innovacion*. Los mismos que aprueban hoy una

ley como antigua, la hubieran rechazado en otro tiempo como nueva.

4.º *Definicion arbitraria no es razon.*

Nada es mas comun entre los juriscultos y escritores políticos, que el fundar razonamientos y aun fabricar obras muy largas sobre definiciones puramente arbitrarias. Todo el artificio consiste en dar á una palabra una significacion particular, muy diferente de la que tiene en el uso comun; emplearla como nunca se ha empleado, y alucinar y extraviar á los lectores con una apariencia de profundidad y de misterio.

Montesquieu mismo cayó en este vicio de razonamiento desde el principio de su obra. Queriendo definir la ley, procede de metáfora en metáfora: junta los objetos mas discordantes, la divinidad, el mundo material, las inteligencias superiores, las bestias y los hombres. Al fin se aprende *que las leyes son relaciones, y relaciones eternas*, y de este modo la definicion es mas oscura que la cosa definida; porque la palabra *ley*, en el sentido propio, pro-

duce á lo ménos una idea medianamente clara en todos los entendimientos, y la palabra *relacion* ninguna produce. La palabra *ley* en el sentido figurado no produce mas que equívocos, y Montésquieu que debia disipar estas tinieblas, las aumenta y hace mas densas.

El carácter de una falsa definicion es no poder usarla de un modo fijo. Un poco mas lejos ( cap. 111. ) el autor define la ley de otro modo: *la ley en general* (dice) *es la razon humana en quanto gobierna á todos los pueblos de la tierra.* Las voces son mas familiares, pero no por esto resulta de ellas una idea mas clara. ¿Dirémos que tantas leyes contradictorias ó feroces ó absurdas, en un estado perpetuo de mudanza, son siempre *la razon humana*? A mí me parece, que la razon lejos de ser la ley, está frecuentemente en oposicion con ella.

Este primer capítulo de Montesquieu ha producido muchos embrollos, y los entendimientos se han atormentado buscando misterios metafísicos donde no los hay. Beccaria mismo se ha dejado arras-

trar por esta nocion oscura de las *relaciones*. Preguntar á un hombre para saber si es inocente ó culpado, es forzarle, dice, á acusarse á sí mismo, y este procedimiento le choca; pero, ¿por qué? porque segun él, esto es, *confundir todas las relaciones* (cap. 12. del tormento.) ¿Qué quiere decir esto? — gozar, padecer, hacer gozar, hacer padecer; son expresiones cuya significación conozco; pero seguir relaciones, y confundir relaciones, esto no lo entiendo absolutamente, estos términos abstractos no excitan en mí idea alguna, ni dispiertan ningun sentimiento; yo miro con la mayor indiferencia las *relaciones*; los placeres y las penas, son lo que me interesa.

Esta difinicion de Montesquieu no ha contentado á Rousseau que ha dado la suya, anunciandola como un gran descubrimiento: *la ley*, dice, *es la expresion de la voluntad general*: luego no hay ley do quiera que el pueblo reunido en cuerpo no ha manifestado su opinion: solaménte hay ley en una democracia absoluta, y con este decreto supremo ha suprimido



todas las leyes existentes, y ha anulado de antemano cuantas en adelante se puedan hacer en todos los pueblos del mundo, exceptuando acaso la república de S. Marino.

5.º *Metáfora no es razon.*

Entiendo aquí, ya la metáfora propiamente dicha, ya cualquiera alegoría de que se hace uso, primero para aclarar el discurso ó adornarle, y despues llega á ser poco á poco la base de un razonamiento.

Blackstone (3.º comentario, cap. 17.) enemigo tan ardiente de toda reforma, que ha llegado hasta censurar la introduccion de la lengua inglesa en las relaciones de los tribunales, nada ha omitido para inspirar á sus lectores la misma prevencion. Representa á la ley como un castillo, como una fortaleza, en la cual no se puede hacer mudanza alguna sin debilitarla; convengo en que no dá esta metáfora como una razon; pero, ¿por qué la usa? para apoderarse de la imaginacion; para prevenir á sus lectores contra toda idea de reforma; para inspirarles un

terror maquinal contra cualquiera innovacion en las leyes. La metáfora deja en el entendimiento una idea falsa que produce el mismo efecto que un falso razonamiento. A lo ménos debió pensar que se podia volver esta alegoría contra él mismo; porque haciendo de la ley un castillo, ¿ no es natural que algunos litigantes arruinados, se lo representen como poblado de harpias ?

La casa de un hombre, dicen los ingleses, es su castillo: una expresion poética no es una razon, porque si la casa de un hombre es su castillo de noche, ¿ por qué no lo será tambien de dia? si es un asilo inviolable para el propietario, ¿ por qué no lo será igualmente para cualquiera otra persona que quiera recibir en ella?— Ésta pueril nocion de libertad embaraza á veces en Inglaterra la marcha de la justicia, y no parece sino que los delincuentes deben tener sus terreros y guaridas como las zorras, para que se diviertan algunos cazadores.

Un templo en los paises católicos es la *casa de Dios*, y sobre esta metáfora se han establecido los asilos para los delincuentes :

arrancar de la casa de Dios á los que se refugiaban en ella, era faltar al respeto á Dios mismo.

La *balanza del comercio* ha producido una multitud de razonamientos fundados sobre la metáfora. Se ha creído ver á las naciones subir y bajar en su comercio recíproco; como los platos de una balanza cargados de pesos desiguales. Los gobiernos se inquietaban por todo lo que se miraba como un defecto de equilibrio, y se pensaba que la una nación debía perder, y la otra ganar, como si se hubiera quitado peso de un plato de la balanza para añadirlo al otro.

La palabra de *Madre-patria* ha producido muchas preocupaciones y muchos falsos razonamientos en todas las cuestiones sobre las colonias y las metrópolis: se imponían á las colonias obligaciones y se las suponían delitos, todo igualmente fundado sobre la metáfora de su dependencia filial.

5º *Ficción no es razon.*

Entiendo por ficción un hecho notoria-

mente falso sobre el cual se razona como si fuera verdadero.

El célebre Cocceji redactor del *código Federico*, dá un ejemplo de este modo de razonar en la materia de los testamentos. Despues de muchos ambages sobre el derecho natural, aprueba que el legislador deje á los individuos la facultad de testar: ¿por qué! — *Porque el heredero y el difunto son una misma persona, y por consiguiente el heredero debe continuar gozando del derecho de propiedad del difunto.* (Cód. Fed. p. 2<sup>a</sup> L. 110. P. 156.) Es verdad que en otra parte presenta algunos argumentos algo fundados en el principio de la utilidad; pero esto es en el prefacio, y como por preludeo: la razon seria, la razon jurídica es la identidad del vivo con el muerto.

Los juristas ingleses para justificar en ciertos casos la confiscacion de bienes, se han servido de un razonamiento bastante parecido al del canciller del gran Federico. Han inventado una *corrupcion de sangre* que detiene y suspende el curso de la sucesion legal; y si un hombre es conde-

nado á muerte por delito de alta traicion , no solamente el hijo inocente queda privado de los bienes de su padre , sino que tampoco puede heredar á su abuelo , porque se ha corrompido el canal por donde debian pasar los bienes . Esta ficcion de un pecado original político sirve de base á todo este punto de derecho ; pero , ¿ por qué pararse aquí ? y si hay corrupcion de sangre , ¿ por qué no se destruyen los viles retoños de un tronco criminal ?

En el capítulo 7º del libro primero , hablando Blakstone de la autoridad real se abandona á toda la puerilidad de las ficciones : el rey tiene sus atributos : está presente en todas partes , y es inmortal y del todo perfecto .

Estas paradojas ridiculas , frutos de la esclivatitud , lejos de dar ideas mas exactas de las prerogativas reales , solo sirven para deslumbrar , para descarriar , y para dar á la realidad misma un ayre de fábula y de prodigio ; pero no solamente las presenta el autor como rasgos de ingenio , sino que hace de ellas la base de muchos razonamientos , empleándolas para defen-

der y explicar ciertas prerogativas de la corona, que podrian justificarse por muy buenas razones, sin reparar que se perjudica á la causa mejor cuando se quiere apoyar con argumentos fútiles. — *Los jueces*, dice tambien el mismo escritor, *son unos espejos en que se refleja la imagen del rey*. ¡Qué puerilidad! ¿No es esto exponer á la mofa y á la risa los objetos mismos que se quieren ensalzar?

Pero aun hay ficciones mas atrevidas y mas importantes, que han hecho un gran pápel en la política, y han producido algunas obras célebres : tales son los *contratos*.

El Leviathan de Hobbes, hoy poco conocido, y detestado por preocupacion, como el código del despotismo, hace estribar toda la sociedad política sobre un supuesto contrato entre el pueblo y el soberano. El pueblo, por este contrato, ha renunciado á su libertad natural, que no le acarrea mas que males, y ha depositado todo su poder en las manos del príncipe. Todas las voluntades contrarias han venido á reunirse en la del príncipe, ó por mejor decir, á aniquilarse en ella : *lo que el*

*príncipe quiere*, se cree ser la voluntad de todos sus súbditos; y cuando David hizo perecer á Urias, obró en esto con el consentimiento de Urias, porque este habia consentido en todo lo que David pudiese hacer de él. Segun este sistema, el príncipe puede pecar contra Dios, pero no contra los hombres, porque todo lo que hace, procede del consentimiento general; ni se puede tener la idea de resistirle, porqué resistirse á sí mismo implica contradiccion.

Locke, cuyo nombre veneran y aman los partidarios de la libertad, tanto como aborrecen y detestan el de Hobbes, ha fijado tambien la base del gobierno sobre un contrato, y afirma que existe con efecto un contrato entre el príncipe y el pueblo; que el príncipe se obliga á gobernar segun las leyes para la felicidad general, y el pueblo por su parte contrahe la obligacion de obedecer miéntras el rey permenezca fiel á las condiciones bajo las cuales recibió la corona.

Rousseau rechaza con indignacion la idea de este contrato bilateral entre el príncipe y el pueblo; pero ha inventado

un *contrato social* por el cual todos se obligan á todos, y que es la única base legítima del gobierno. La sociedad solamente existe por esta convencion libre de los asociados.

En lo que están acuerdo estos tres sistemas, por otra parte tan directamente opuestos, es en empezar toda la teoría política por una ficcion; porque estos tres contratos son igualmente ficticios, y no existen sino en la imaginacion de sus autores : no solamente no se halla algun rastro de ellos en la historia, sino que por todas partes se nos presentan en ella pruebas de lo contrario.

El de Hobbes es una mentira manifiesta. En todas partes ha sido el despotismo el resultado de la violencia y de las falsas ideas religiosas ; y si existe algun pueblo que haya entregado por un acto público la autoridad suprema á su gefe, no es verdad que este pueblo haya expresado que se sometia á todas las órdenes crueles y caprichosas del soberano. El acto extraordinario del pueblo dinamarques en 1660, contiene algunas cláusulas



esenciales que limitan el poder supremo.

*El contrato social* de Rousseau no ha sido criticado con tanta severidad, porque los hombres no son escrupulosos en la lógica de un sistema que establece lo que mas aman, la libertad y la igualdad; pero ¿dónde se ha formado esta convencion universal? ¿cuáles son sus cláusulas? ¿en qué lengua está escrita? ¿por qué ha sido siempre ignorada? ¿es al salir de los bosques y al renunciar á la vida salvage, cuando los hombres han tenido las grandes ideas de moral y de política, sobre las cuales se hace estribar esta convencion primitiva?

El contrato de Locke es mas especioso, porque con efecto, hay algunas mornaquías en que el soberano al subir al trono contrahe algunas obligaciones, y acepta ciertas condiciones propuestas por la nacion que vá á gobernar.

Sin embargo, este contrato es tambien una ficcion. La esencia de un contrato consiste en el consentimiento libre de las partes interesadas, y supone que todos los objetos de la obligacion son específicos y conocidos: pues ahora bien, si el príncipe

al subir al trono es libre para aceptar ó reusar, ¿ lo es igualmente el pueblo? Algunas aclamaciones vagas ¿ son acaso un acto de consentimiento individual y universal? puede este contrato ligar á la infinidad de individuos que jamas han oido hablar de él, que no han sido llamados á sancionarlo, y que, aun cuando lo hubieran sido, no habrian podido negar su consentimiento sin exponer sus bienes y su vida? — Fuera de esto, en las mas de las monarquías ni aun tiene este supuesto contrato esta débil apariencia de realidad, ni se percibe la sombra de una obligacion contraida entre los soberanos y los pueblos.

La felicidad del género humano no debe hacerse depender de una ficcion, no debe elevarse la pirámide social sobre cimientos de arena, y sobre una arcilla que se desmorona. Dejense estos juguetes á los niños : los hombres deben hablar la lengua de la verdad y de la razon.

El verdadero vínculo político está en el inmenso interés de los hombres en mantener un gobierno; porque sin gobierno

no hay familia, no hay seguridad, no hay propiedad, no hay industria. Aquí es donde debe buscarse la base y la razón de todos los gobiernos, cualesquiera que sean su origen y su forma; y comparándolos con su objeto, es como puede razonarse sólidamente sobre sus derechos y sus obligaciones, sin necesidad de recurrir á supuestos contratos, que solamente pueden servir para producir disputas interminables.

7º *Razon fantástica no es razon.*

Nada mas comun que decir: *la razon quiere, la razon eterna prescribe, etc.*; pero ¿qué es esta razon? si no es la idea clara y distinta de un bien ó de un mal, es una pura fantasía, un capricho, un despotismo que solo expresa la persuasion interior del que habla.

Examinémos el fundamento sobre que un célebre jurisconsulto ha querido establecer la autoridad paterna. Un hombre de un juicio comun no verá dificultad alguna en esta cuestion; pero un sábio debe hallar en todo algun misterio.

El *derecho de un padre sobre sus hijos*, dice Cocceji, *está fundado en la razon; lo primero, porque los hijos son procreados en la casa de que el padre es señor; lo segundo, porque nacen en una familia de que el padre es gefe; lo tercero, porque son formados de la sangre del padre, y una parte de su cuerpo.* Estas son las razones de las cuales infiere, entre otras cosas, que un hombre de cuarenta años no puede casarse sin el consentimiento de un viejo que chochea. Estas tres razones convienen en que ninguna de ellas tiene relacion alguna con el interés de las partes; y el autor no consulta la utilidad de los padres ni la de los hijos.

Desde luego la expresion, *el derecho de un padre*, es inexacta; porque no se trata de un derecho ilimitado, de un derecho indivisible, y hay muchas especies de derecho que podrian concederse ó negarse á un padre por razones particulares.

La primera razon que alega Cocceji está fundada sobre un hecho que solo es verdadero accidentalmente; porque supongamos que un viagero tenga hijos que naz-

can en una posada, en un navío, en la casa de un amigo : aquí dejaría de existir para el padre la primera base de la autoridad paterna; y los hijos de un criado, los de un soldado, no deberían estar sujetos á sus padres, sino á los dueños de las casas en que han nacido.

La segunda razon, ó no tiene sentido determinado, ó no es mas que una repetición de la primera. El hijo de un hombre que vive en la casa de su padre, de su hermano mayor ó de su patrón, ¿ nace en una familia de que su padre es gefe?

La tercera razon es tan fútil como poco decente : *el hijo ha nacido de la sangre del padre, y hace parte de su cuerpo*; pero si esto es el principio de un derecho, será necesario confesar que la autoridad de la madre es muy superior á la del padre.

Notémos aquí una diferencia esencial entre los falsos principios y el verdadero. No aplicándose el principio de la utilidad mas que al interés de las partes, se pliega á las circunstancias, y se acomoda á todas las necesidades; pero los principios falsos, como se fundan en cosas que nin-

guna conexion tienen con el interés de los individuos , serian inflexibles si fueran consigüientes , y tal es el carácter de este supuesto derecho fundado sobre el nacimiento. El hijo pertenece naturalmente al padre , porque la materia de que está formado circuló en otro tiempo en la sangre del padre ; si este hace desgraciado á su hijo , nada importa : su derecho no puede aniquilarse , pues no puede hacerse que su hijo no sea su hijo. El trigo de que tu cuerpo está formado ha crecido en otro tiempo en mi campo. ¿Cómo puede ser , pues , que tú no seas mi esclavo ?

8° *Antipatia y simpatia no son razon.*

En la materia de leyes penales es donde particularmente se desvaría por antipatía : antipatía contra las acciones reputadas delitos : antipatías contra los individuos tenidos por delincuentes , contra los ministros de la justicia : antipatías contra esta ó la otra pena. Este falso principio ha reynado como un tórano en esta vasta provincia de la ley : Becharia fué el primero que se atre-

vió á atacarlo cara á cara con armas de un temple indestructible; pero aunque hizo mucho para destruir al usurpador, hizo muy poco para reemplazarle. El principio de antipatía es el que hace hablar de un acto, como de un delito *merecedor* de una pena: el principio correspondiente de simpatía es el que hace hablar de un cierto acto, como *merecedor* de una recompensa; pero la palabra *mérito* no puede conducir sino á pasiones y errores, y solamente deben considerarse los efectos del acto buenos ó malos.

Pero cuando digo que las *antipatías* y *simpatías* no son razon, entiendo las del legislador; porque las antipatías y las simpatías de los pueblos pueden ser una razon, y una razon muy poderosa. Que ciertas religiones, ciertas leyes, ciertas costumbres, sean extravagantes ó perniciosas, no importa; basta que los pueblos estén muy adictos á ellas, y la fuerza de la prevencion es la medida de la condescendencia que debe tenerse. Quitar un goce, una esperanza, por mas quimérica que sea, es hacer el mismo mal que si se quitá-

ra un goce, una esperanza real, y la pena de un solo individuo se hace entónces, por simpatía, la pena de todos, de lo que resultan muchísimos males: antipatía contra la ley que choca con la prevencion general: antipatía contra el cuerpo de las leyes, de que es parte aquella ley: antipatía contra el gobierno que las hace ejecutar. — Disposicion á no contribuir á su ejecucion: disposicion á oponerse á ella clandestinamente: disposicion á contradecirla abiertamente y por fuerza: disposicion á quitar el gobierno á los que se obstinan y son tercios contra la voluntad popular. — Males que acarrean los delitos, cuya reunion forma aquel triste compuesto que se llama *rebellion*, *guerra civil*: males que acarrean las penas á que se recurre para hacerlos cesar. Tal es la cadena de las consecuencias funestas que nacen ordinariamente de un capricho contrariado. Debe pues ceder el legislador á la violencia de una corriente que arrastraria cuanto se le opusiera. Sin embargo, no dejémos de advertir aquí, que no son los caprichos la razon determinante del legisla-



dor, sino los males con que amenazan si se les combate.

Pero ¿deberá el legislador ser esclavo de los caprichos de sus súbditos? no; pero entre una oposicion imprudente y una condescendencia servil, hay un medio honorífico y seguro, que es el de combatir estos caprichos con las únicas armas que pueden vencerlos, el ejemplo y la instruccion: debe instruir al pueblo, debe dirigirse á la razon pública, y debe tomarse tiempo para quitar la mascara al error. Las razones verdaderas, expuestas con claridad, serán necesariamente mas fuertes que las falsas; pero á pesar de esto no debe el legislador mostrarse muy directamente en sus instrucciones por el temor de comprometerse con la ignorancia pública: los medios indirectos corresponderán mejor á su fin.

Por lo demas, la demasiada deferencia á las preocupaciones, es un defecto mas comun que el exceso contrario. Los mejores proyectos sobre las leyes, se estrellan frecuentemente contra esta objecion vulgar: *la preocupacion se opone: el pueblo*

*se ofenderia y lo sentiria.* — ¿ Pero cómo se sabe esto ? ¿ Cómo se ha consultado la opinion pública ? ¿Cuál es su órgano ? ¿ Tiene el pueblo entero el mismo modo de pensar ? ¿ tienen todos los individuos la misma opinion , incluyendo las diez y nueve vigésimas partes que nunca han oido hablar del asunto ? — Además, ¿ porque la muchedumbre esté engañada, ha de ser condenada á permanecer eternamente en el error ? Las ilusiones que causan las tinieblas , ¿ no se disiparán con la luz del mediodía ? ¿ cómo se quiere que el pueblo haya podido abrazar la sana razon , cuando no la conocian los legisladores , ni los sábios de la tierra ? — ¿ No tenemos el ejemplo de otros pueblos que han salido de la misma ignorancia, y en que se ha triunfado de los mismos obstáculos ?

Despues de todo , las preocupaciones vulgares son mas veces puros pretextos que motivos , y se hacen servir de pasaporte cómodo para las necedades de los hombres de estado. La ignorancia del pueblo es el argumento favorito de su pusi

lanimidad , y de su pereza , cuando los verdaderos motivos son las preocupaciones de que no han sabido librarse ellos mismos. El nombre del pueblo es una firma contrahecha para justificar á sus gefes.

9.º *Peticion de principio no es razon.*

La peticion de principio es uno de los sofismas que señaló Aristóteles, y que se reproduce como un Protéo bajo diferentes formas , y se oculta con artificio. La peticion de principio , ó por mejor decir , la usurpacion de principio consiste en servirse de la proposicion que se disputa , como si estuviera probada.

Este falso modo de razonar se insinúa en la moral, en la legislacion bajo el velo de voces *sentimentales ó apasionadas* , que son aquellas que , á mas de su significacion principal , presentan una idea accesoria de aprobacion ó de reprobacion. Las voces *neutras* son aquellas que expresan sencillamente la cosa de que se trata, sin prevenir en contra ó en favor de ella, y sin presentar alguna idea extraña de reprobacion ó de aprobacion.

Ahora bien, es necesario advertir que una voz apasionada encierra ó envuelve una proposicion, no expresa, sino tácita, la cual acompaña siempre al uso de la palabra, sin que se aperciban de esto los que se sirven de ella : esta proposicion tácita es de reprobacion ó de aprobacion, pero vaga é indeterminada.

Si necesito ligar una idea de utilidad, con una voz que presenta comunmente una idea accesoria de reprobacion, parece que afirmo una paradoja, y que me pongo en contradiccion conmigo mismo. Si quiero decir, por ejemplo, que tal objeto de *lujo* es bueno, la proposicion sorprenderá á los que están acostumbrados á dar á la voz *lujo* una idea de desaprobacion.

¿ Qué debe pues hacerse para examinar este punto particular sin escitar esta asociacion peligrosa? Se debe recurrir á una palabra neutra, y decir por ejemplo, *tal modo de gastar sus rentas es bueno, etc.* Esta perífrasis no tiene contra ella preocupacion alguna, y permite el examen imparcial del objeto puesto en cuestion.

Cuando Helvecio afirmó que todas las

acciones tenían por motivo el *interés*, todo el mundo se sublevó contra él, sin querer ni aun oírle, ¿ por qué ? porque la palabra *interés* tenía un sentido odioso, una significacion vulgar, segun la cual parecia excluir todo motivo de afecto puro y de benevolencia. ¡ Cuántos razonamientos en materia política no están fundados mas que en voces apasionadas !

Se cree dar una razon en favor de una ley, con decir que es conforme al *principio* de la monarquía, ó de la democracia; pero esto nada significa; porque si hay personas para quienes estas voces estén ligadas con ideas accesorias de aprobacion, hay otras para las cuales están ligadas con ideas contrarias; y si los dos partidos se ponen á disputar, solamente podrá acabarse la disputa por cansancio de los combatientes; porque, para empezar el verdadero examen, es necesario renunciar á estos términos apasionados, y calcular los efectos buenos ó malos de la ley de que se trata.

Blackstone admira en la constitucion británica la combinacion de las tres for-

mas de gobierno , y de ello infiere que debe poseer todas las ventajas reunidas de la monarquía , de la aristocracia y de la democracia. ¿ Pero cómo no veia que sin mudar su razonamiento en la cosa mas mínima , se podia sacar de él una conclusion diametralmente contraria é igualmente legítima ; á saber , que la constitucion británica debia reunir todos los vicios particulares de la democracia , de la aristocracia y de la monarquía . ?

La palabra *independencia* está unida á ideas accesorias de dignidad y de virtud : la palabra *dependencia* está unida á ideas accesorias de inferioridad y de corrupcion , y con arreglo á esto los panegiristas de la constitucion británica admiran la *independencia* de los tres poderes que componen la legislatura ; y á la vista de ellos esta *independencia* es lo sumo de la perfeccion en política , y la parte mas bella de este gobierno ; pero , por otro lado , los detractores de esta misma constitucion no dejan de insistir sobre la *dependencia* de la una ó de la otra rama de estos po-

lores. Ni el elogio ni la censura contienen razon alguna.

Si se considera el hecho, la independencia no es cierta: el rey y la mayor parte de los lores, ¿no tienen una influencia directa en la eleccion de la cámara de los comunes? ¿No tiene el rey el poder de disolverla en un instante, y este poder no es muy eficaz? ¿No ejerce el rey una influencia directa por medio de los empleos honoríficos y lucrativos que dá y quita como quiere? Por otra parte, ¿no está el rey en la dependencia de las dos cámaras, y mas particularmente de la de los comunes, pues no puede mantenerse sin dinero y sin ejercito, y estos dos objetos principales están absolutamente en la mano de los diputados de la nacion? ¿Es independiente la cámara de los pares cuando el rey puede aumentar el número de ellos como le parezca, y ganar la mayoría con la accesion de nuevos lores, y cuando ejerce sobre estos otra influencia por las perspectivas de rango y de ascenso en el cuerpo de la pairia, y por las pro-

mociones eclesiásticas en el banco de los obispos ?

En vez de razonar sobre una palabra engañosa , consideremos los efectos. La dependencia recíproca de estos tres poderes , es lo que produce su concordia , lo que los sujeta á reglas fijas , y les dá una marcha sistemática y sostenida. De aquí nace la necesidad de respetarse , de observarse , de considerarse , de detenerse y de conciliarse , en vez de que si fueran independientes de un modo absoluto , habria entre ellos continuos choques ; seria necesario muchas veces recurrir á la fuerza , y tanto valdria establecer desde luego la democrácia pura , esto es , la anarquía.

Yo no puedo dejar de presentar aquí otros dos ejemplos de este error de razonamiento , fundado sobre términos abusivos.

Si se compone una teoría política sobre la *representacion nacional* , adhiriéndose á todo lo que parece ser una consecuencia natural de esta idea abstracta , muy pronto se llega á probar que debe establecerse un derecho de *voto ó sufragio universal* ; y



de consecuencia en consecuencia se llega igualmente á probar, que los representantes deben ser renovados tan frecuentemente como sea posible, para que la representacion nacional pueda merecer este nombre.

Para someter esta cuestion al principio de la utilidad, no se debe razonar sobre la voz, sino mirar únicamente á los efectos. Cuando se trata de elegir una asamblea legislativa, solamente debe concederse el derecho de eleccion á aquellos de quienes puede creerse que poseen la confianza de la nacion para ejercerle.

Unas elecciones hechas por hombres que no pudieran obtener la confianza de la nacion, minoraria la confianza de esta en la asamblea legislativa.

Los hombres que no tienen la confianza de la nacion, son aquellos en que no puede presumirse la integridad política y el grado necesario de conocimientos.

No puede presumirse la integridad política en aquellos que, por la necesidad, están expuestos á la tentacion de venderse; en aquellos que no tienen domicilio

fijo, y en aquellos que han sido infamados por la justicia por ciertos delitos determinados por la ley.

No puede presumirse el grado necesario de conocimientos en las mógicas, á quienes su condicion doméstica aleja del manejo de los negocios nacionales; en los niños, y en los adultos menores de una cierta edad; en aquellos que por su indigencia están privados de los primeros elementos de la educacion, ect.

Sobre estos principios y otros semejantes, podrian establecerse las condiciones necesarias para ser elector; y del mismo modo por las ventajas y los inconvenientes de la renovacion, se debe razonar para fijar la duracion de las asambleas legislativas, sin hacer caso de consideraciones sacadas de un término abstracto.

El último ejemplo que tengo que presentar, es tomado de los *contratos*, quiero decir, de aquellas diferentes ficciones políticas, que se han imaginado bajo el nombre de *contratos*: ya los he condenado como ficciones, y ahora les condenaré tambien como peticion de principio. Cuan-

do Locke y Rousseau razonan sobre este supuesto contrato, cuando afirman que el contrato social ó político contiene tal ó tal cláusula, ¿ podrán probarlo de otro modo que por la utilidad general que se supone resultar de él ? Concedámosles, si se quiere, que este contrato, que ni aun está redactado, existe en efecto, ¿ de qué depende toda su fuerza ? ¿ no es de su utilidad ? ¿ por qué se deben guardar las promesas ? Porque la fidelidad en las promesas es la base de la sociedad : porque por la utilidad de todos deben ser sagradas las promesas de cada individuo ; y no habria seguridad alguna entre los hombres, no habria comercio, no habria confianza, seria necesario volver á los bosques, si las promesas no tuvieran fuerza obligatoria. Lo mismo sucederia en estos contratos políticos : si existieran, la utilidad de ellos produciria toda su fuerza, y dejarian de tenerla luego que se hiciesen perjudiciales ; porque si el rey habia prometido hacer desgraciado á su pueblo, ¿ seria válida esta promesa ? Si el pueblo se habia obligado á obedecer en todo caso, ¿ estaria

obligado á dejarse destruir por un Neron, por un Caligula, ántes que violar su promesa? Si resultáran del contrato efectos universalmente perniciosos, ¿habria una razon suficiente para mantenerle? Es innegable pues que la validacion del contrato es en el fondo la cuestion de la utilidad, un poco envuelta, un poco disfrazada, y por consiguiente mas susceptible de falsas interpretaciones.

10. *Ley imaginaria no es razon.*

*Ley natural, derecho natural*, son dos especies de ficciones ó de metáforas, pero que hacen un papel tan grande en los libros de legislacion, que merecen un examen aparte.

La significacion primitiva de la palabra *ley* en la significacion vulgar, es la voluntad de un legislador. *Ley de la naturaleza*, es una expresion figurada, por la cual se representa á la naturaleza como un ente al cual se atribuye tal ó tal disposicion, que figurativamente se llama ley. En este sentido todas las inclinaciones generales de los hombres; todas las que

parecen existir independientemente de las sociedades humanas, y que han debido preceder al establecimiento de las leyes políticas y civiles, se llaman *leyes de la naturaleza*. Este es el verdadero significado de esta voz.

Pero no es así como generalmente se entiende : los autores la han tomado como si tuviera un sentido propio, como si hubiera un código de leyes naturales : apelan á estas leyes, las citan, las oponen literalmente á las leyes de los legisladores , y no perciben que estas leyes naturales son leyes de su invencion ; que ellos se contradicen sobre este supuesto código ; que se ven reducidos á afirmar sin probar ; que cuantos escritores hay , tantos son los sistemas , y que razonando de este modo , es necesario volver siempre á empezar de nuevo ; porque sobre unas leyes imaginarias , cada uno puede decir lo que le parezca , y las disputas son interminables.

Lo que hay natural en el hombre , son sentimientos de pena ó de placer , é inclinaciones ; pero llamar *leyes* á estos sentimientos y á estas inclinaciones , es intro-

ducir una idea falsa y peligrosa : es poner á la lengua en contradiccion con ella misma ; porque precisamente, para reprimir estas inclinaciones, es para lo que es necesario hacer *leyes*; y en vez de mirar como leyes estas inclinaciones , deben ser sometidas á las leyes , que tanto mas represivas deberán ser, cuanto mas fuertes sean las inclinaciones naturales. Si hubiera una ley de la naturaleza que dirigiera á todo los hombres á su bien comun, serian inútiles las leyes; hacerlas seria lo mismo que servirse de una caña para sostener una encina; seria como encender una vela para aumentar la luz del sol.

Blackstone hablando de la obligacion de los padres á mantener á sus hijos , dice que *es un principio de la ley natural , un deber impuesto por la naturaleza misma y por su propio acto dándoles el sér::: y añade que Montesquieu observa con razon que la obligacion natural del padre á alimentar á sus hijos , es lo que ha hecho establecer el matrimonio , que declara quien debe desempeñar esta obligacion.*  
lib. 1. c. 16.

Los padres *están dispuestos* á criar á sus hijos : los padres *deben* criar sus hijos, son dos proposiciones diferentes : la primera no supone la segunda , y la segunda no supone la primera. Hay sin duda razones muy fuertes para imponer á los padres la obligacion de mantener á sus hijos. ¿ Por qué Blackstone y Montesquieu no las dan ? ¿ por qué se refieren à lo que llaman la *ley* de la naturaleza ? ¿ Qué es esta ley de la naturaleza que tiene necesidad de una ley secundaria de otro legislador ? Si esta obligacion natural existiera, como dice Montesquieu , lejos de servir de fundamento al matrimonio , probaria su inutilidad , á lo ménos para el objeto de mantener á los hijos. Uno de los fines del matrimonio , es precisamente suplir la insuficiencia del afecto natural , y está destinado á convertir en obligacion la inclinacion de los padres , que no siempre seria bastante fuerte para hacerles soportar el trabajo y las molestias de la educacion.

Los hombres están ciertamente muy dispuestos á proveer á su propia manutencion , y no se ha hecho una ley para

obligarles á ello ; con que si la disposicion de los padres á mantener á sus hijos fuera universal y constantemente tan fuerte , nunca hubiera ocurrido á los legisladores la idea de hacer de ello una obligacion.

La exposicion de los hijos , tan comun en otros tiempos entre los griegos , lo es aun mas en la China. Para obolir este uso ¿ no seria necesario alegar otras razones que esta supuesta ley de la naturaleza , que evidentemente no es bastante ?

La palabra *derecho* , del mismo modo que la palabra *ley* , tiene dos sentidos , el uno propio y el otro metafórico. El *derecho* propiamente dicho , es la criatura de la *ley* propiamente dicha : las leyes reales producen los derechos reales. El derecho natural es la criatura de la ley natural ; es una metáfora producida por otra metáfora.

Lo que hay natural en el hombre son medios , facultades ; pero llamar *derechos naturales* á estos medios y á estas facultades , es poner otra vez la lengua en oposicion con ella misma ; porque los *derechos* son establecidos para asegurar el ejercicio



de los medios y de las facultades ; el derecho es la garantía , y la facultad es la cosa garantida , ¿ cómo podrémos entendernos con una lengua que confunde en la misma palabra dos cosas tan distintas ? ¿ Qué seria la nomenclatura de las artes , si se diera al *instrumento* que sirve para hacer la obra , el mismo nombre que á la obra misma ?

La expresion, derecho real ó verdadero, siempre es usada en un sentido legal , pero la de derecho natural se usa muchas veces en un sentido antilegal ; como cuando se dice , por ejemplo , que la *ley no puede ser contraria al derecho natural* : en este caso la palabra *derecho* se toma en un sentido superior á la ley , y se reconoce un *derecho* que ataca á la ley , que la derriba y la anula. En este sentido antilegal , la palabra derecho , es el mayor enemigo de la razon , y el mas terrible destructor de los gobiernos.

Es imposible razonar con fanáticos armados de un *derecho natural* que cada uno entiende á su modo , y del cual nada puede ceder ni quitar : que es inflexible

al mismo tiempo que ininteligible : que está consagrado á su vista como un dogma, y del cual nadie puede apartarse sin delito. En vez de examinar las leyes por sus efectos : en vez de juzgarlas como buenas ó malas ; estos fanáticos solamente las juzgan por su conformidad ó contradicción con este supuesto derecho natural, que es decir, que substituyen al razonamiento de la experiencia todas las quimeras de su imaginacion.

Este no es un error inocente, porque de la especulacion pasa á la práctica. » Se » debe obedecer á las leyes, se dice , que » son conformes á la naturaleza ; las otras » son nulas de hecho, y en vez de obedecerlas , se las debe resistir. Cuando se » ataca á los derechos naturales , todo » ciudadano virtuoso debe defenderlos con » ardor : estos derechos evidentes por sí » mismos no necesitan probarse , y basta » enunciarlos ; porque , ¿ cómo podrá probarse la evidencia ? La duda sola indica » un defecto de sentido ó un vicio de alma, etc. »

Pero para que no se me acuse de atri-

buir gratuitamente máximas sediciosas á estas especies de iuspirados políticos, citaré un pasage positivo de Blasckstone, y elijo á Blasckstone, porque entre todos los escritores este es el que ha mostrado un respeto mas profundo á la autoridad de los gobiernos. (Comm. p. 42.) Hablando de las supuestas leyes de la naturaleza y de las leyes de la revelacion: « no se debe » permitir, dice, que las leyes humanas » se opongan á estas, y si una ley humana » nos ordena una cosa prohibida por las » leyes naturales ó divinas, estamos obli- » gados á violar esta ley humana, etc. »

¿ No es esto poner las armas en las manos de todos los fanáticos contra todos los gobiernos? En la inmensa variedad de ideas sobre la ley natural y la ley divina, ¿ no hallará cada uno alguna razon para resistir á todas las leyes humanas? ¿ hay un solo estado que pudiera mantenerse un dia, si cada uno se creyera obligado en conciencia á resistir á las leyes que no fuesen conformes á sus ideas particulares sobre la ley natural ó la ley revelada? ¡ Qué guerra sangrienta y horrible entre

todos los intérpretes del código de la naturaleza y todas las sectas religiosas !

El buscar la felicidad *es un derecho natural* : el buscar la felicidad es ciertamente una inclinacion natural; pero ¿ puede decirse que sea un derecho? Esto depende del modo de buscarla : el asesino busca su felicidad en un asesinato, ¿ tiene acaso el derecho de hacerlo? Si no lo tiene, ¿ por qué declarar que lo tiene? ¿ Qué tendencia hay en esta declaracion á hacer á los hombres mas felices y mas virtuosos?

Turgo era un grande hombre, pero habia adoptado la opinion comun sin examinarla. Los derechos inalienables y naturales eran el despotismo ó el dogmático que queria ejercer sin advertirlo. Si no veía razon alguna para dudar de una proposicion, si la tenia por una verdad evidente, la atribuia, sin pasar adelante, al derecho natural y á la justicia eterna; y desde aquel punto se servia de ella como de un artículo de fé que no era permitido examinar.

Habiendo sido muchas veces mal aplicada la utilidad, entendida en un sentido

limitado , y habiendo prestado su nombre á algunos delitos , habia parecido contraria á la justicia eterna : estaba degradada , tenia una reputacion mercenaria , y era necesario valor para reintegrarla en su honor , y restablecer la lógica sobre sus verdaderas bases. Yo imagino un tratado de paz y conciliacion con los partidarios del derecho natural. Si la *naturaleza* ha hecho tal ó tal ley , aquellos que la citan con tanta confianza y se han encargado modestamente de ser sus intérpretes, deben pensar que la naturaleza ha tenido algunas razones para hacer la ley. ¿ Pues no seria mas seguro, mas persuasivo y mas cortodarnos directamente estas razones, que presentarnos la voluntad de este legislador desconocido, como siendo por sí sola una autoridad bastante ?

Se deberian tambien señalar aquí los caminos errados en que se empeñan, particularmente en las asambleas deliberantes , los individuos que las componen , las personalidades , las imputaciones de ciertos motivos , las delaciones y las declamaciones ; pero lo que se ha dicho basta

para caracterizar lo que es razon, y lo que no lo es segun el principio de la utilidad.

Todos estos falsos modos de razonar pueden siempre reducirse al uno ó al otro de los dos falsos principios. Esta distincion fundamental es utilísima para hacer las ideas mas claras ahorrando palabras. Reducir tal ó tal razonamiento á uno de los falsos principios, es hacer un haz de la zizaña para echarla al fuego.

Acabo con una observacion general. El language del error es siempre oscuro, vacilante y variable, una grande abundancia de palabras sirve para encubrir la escasez y la falsedad de las ideas; y quanto mas se varíe en las voces, tanto mas fácil es alucinar á los lectores. El language de la verdad es al contrario uniforme y sencillo: para las mismas ideas, siempre las mismas palabras: todo se reduce á placeres y penas, y se evita quanto puede ocultar, ó interceptar ésta nocion familiar: *de tal ó tal acto resulta tal impresion de pena ó de placer.* No me creais á mí, creed á la experiencia, y sobre todo á la vuestra:

*entre dos modos de obrar opuestos , ¿ que-  
reis saber á cuál de ellos debeis dar la  
preferencia? Calculad los efectos buenos  
ó malos , y decidíos á favor del que pro-  
mete la suma mayor de felicidad.*

### COMENTARIO.

Este capítulo está lleno de filosofía y de razon , y el que esté bien penetrado de la doctrina que contiene , ya podrá estudiar las leyes con fruto , y hacer de ellas una crítica juiciosa : el principio de la utilidad se pone en mas evidencia á cada paso que se adelanta en la obra. Sin embargo , aunque perfectamente de acuerdo con Bentham en la verdad de los principios que aquí establece , no siempre me parecen justas y exactas sus aplicaciones , y sobre estas únicamente recaen las observaciones que presento á mis lectores en este comentario.

Dar una falsa razon , dice Bentham , es alegar en pro ó en contra de una ley qualquiera otra cosa que sus efectos buenos ó malos. Así es ; porque aunque se dice que no debe juzgarse de las cosas por sus efectos , esta especie de máxima proverbial es falsa aplicada á las leyes ; pues no hay otro modo de apreciarlas que por sus efectos : la ley que los produce buenos , es buena ; la ley que los produce malos , es mala , y no se necesita mas exámen.

Segun esto , la autoridad religiosa por sí sola no es una buena razon , y así es que con autoridades tomadas de los códigos de la religion se pueden probar á veces proposiciones que se contradicen tan evidentemente, que aun los teólogos , á quienes no puede negarse el talento maravilloso de conciliar lo contradictorio, sudan y se afanan frecuentemente en vano.

Tampoco la difinicion arbitraria es una razon. Al probar Bentham esta máxima , de cuya certeza nadie puede dudar , combate las difiniciones que han dado de la ley , dos hombres verdaderamente grandes , el presidente Montesquieu y Juan Jacobo Rousseau ; pero parecia que despues de haber impugnado las difiniciones de estos dos escritores célebres , deberia darnos una mas clara y mas exacta , y esto es lo que no hace. Es verdad que por sus principios podrá formarse una difinicion que reuna aquellas cualidades ; pero ninguno mejor que él podria evitar todos los vicios que pueden hallarse en una difinicion , en la cual nada debe faltar , y nada debe sobrar : es decir , que la difinicion debe expresar la naturaleza toda de la cosa difinida , y nada mas : la difinicion diminuta , y la redundante son igualmente viciosas.

Yo tambien hallo defectuosas y oscuras las dos difiniciones que nos dá de la ley el presidente Montesquieu ; pero la doctrina de Beccaria sobre las declaraciones y confesiones que en los procesos criminales se exigen al acusado , y la razon



con que prueba lo injusto y absurdo de esta práctica, me parecen tan claras, que no sé si habrá algo de afectacion, ó de mala fé en la dificultad, que dice Bentham, tiene de entenderlas. Preguntar á un hombre si es inocente ó culpado, es forzarle á acusarse á sí mismo, dice Beccaria, y este proceder le repugna porque es confundir todas las relaciones. ¿ Qué quiere decir esto? pregunta Bentham, y yo creo hallarme en estado de responderle. Esto quiere decir evidentemente que los términos de acusado y acusador son correlativos, y que por consiguiente los conceptos que expresan no pueden reunirse al mismo tiempo en una misma persona: que sus funciones no solamente son diversas, sino contradictorias: pues el acusador debe hacer todos los esfuerzos posibles para que el acusado sea convencido y castigado, y el acusado debe naturalmente obrar en sentido contrario, trabajando por evitar la pena: y confundir estas funciones esencialmente separadas: imponer á un mismo individuo las obligaciones de acusador y de acusado, y reunir en él dos conceptos contradictorios, es lo que llama el marques de Beccaria confundir relaciones; y con efecto, no puede negarse que la ley que obliga al acusado á servir de acusador ó de testigo contra sí mismo, confunde si no destruye las relaciones naturales que existen entre el acusador, el acusado, y un testigo. Esto no me parece demasiado oscuro, como no lo sería el decir, que reunir en un mismo

individuo los conceptos relativos y contradictorios de acreedor y de deudor de una misma cosa, sería confundir las relaciones que existen entre un acreedor y un deudor. De esta confusion de relaciones nacerá un mal gravísimo, si para obtener una confesion que se cree necesaria, se hace sufrir el tormento á un acusado tal vez inocente, y acaso tambien la pena de un delito que no ha cometido, y que el deseo de librarse de un dolor superior á sus fuerzas, le ha hecho confesar; y véase cómo la razon de Beccaria viene por último á parar en el principio de la utilidad, ó á probarse por este principio, sin que para ello sea necesario un grande esfuerzo de inteligencia ó de aplicacion.

Tampoco la definicion de la ley que en su contrato social dá el filósofo ginebrino agrada al filósofo ingles, que á lo ménos no puede decir de ella que sea oscura, como con mucha razon lo dice de las de Montesquieu. La ley, segun Rousseau, es la expresion de la voluntad general: esto es claro, palpable, sencillísimo; pero si esto es la ley, luego no hay ley, dice Bentham, do quiera que el pueblo reunido no ha hablado: luego no hay ley sino en una democracia absoluta, y con este decreto supremo, no solo el ciudadano de Ginebra há suprimido todas las leyes existentes, sino que ha anulado tambien por anticipacion todas las que en adelante se hagan en todos los pueblos del mundo, exceptuando tal vez la república de San Marino.

Bentham piensa , sin duda , que para conocer la voluntad general es necesario que todo el pueblo congregado la exprese , y que á cada ciudadano se pida individualmente su voto , y del mismo modo pensaba tambien el autor del contrato social ; pero decia que de esto se inferia , no que la difinicion de la ley fuese falsa , sino que todos los estados deberian ser repúblicas de S. Marino ; ¿ y no se equivocan en esto los dos filósofos ? ¿ pues qué , no puede manifestarse la voluntad general por el órgano de un cierto número de representantes del pueblo , elegidos libremente por el pueblo mismo ? Segun las constituciones políticas de Inglaterra y de Francia , en estos dos estados , que no son seguramente dos repúblicas de S. Marino , la ley es la expresion de la voluntad general , con tal que esté en pleno ejercicio la libertad de la imprenta ; y aun en las monarquías absolutas la ley no debe ser realmente otra cosa que la expresion de la voluntad general , manifestada por el órgano del Monarca. Sin duda que muchas veces los representantes de los pueblos en los gobiernos representativos , y mas aun los príncipes en las monarquías absolutas , espresarán su voluntad individual , en vez de espresar la voluntad general de sus representados ; ¿ pero esto qué prueba ? Tambien en las democracias puras sucede frecuentemente que el ciudadano llamado á votar sobre la ley , expresa , en lugar de la suya , la voluntad del hombre rico ó astuto que le ha comprado ó

seducido ; y sin embargo Bentham de acuerdo en esto con Juan Jacobo Rousseau , no niega que la ley sea la expresion de la voluntad general , á lo ménos en los gobiernos democráticos ó populares. ¿ Y cuántas veces no sucede tambien que la ley, que siempre debe ser conforme al principio de la utilidad, es contraria á él ? ¿ y cómo se tendrá la seguridad de que una ley es generalmente útil , si por algun medio no se conoce la voluntad y el deseo general ; esto es , la voluntad y el deseo del mayor número de ciudadanos ? De una ley contraria al principio de la utilidad , dirá sin duda Bentham , que no es una verdadera ley , sino un acto de violencia disfrazado con el nombre y las apariencias de la ley. ¿ Pero por qué no podré yo decir lo mismo de cualquiera ley que no sea la expresion de la voluntad general ? Esto solo prueba que ningun legislador es impecable é infalible ; y demasiado conocemos todos esta verdad por razon y por experiencia.

Tambien los romanos pensaban que la ley propiamente dicha , es la expresion de la voluntad general , pues la definiéron así : *quod populus romanus senatorio magistrato interrogante , veluti consule constituebat* ; y si quitamos de esta definicion lo que es particularmente relativo al pueblo romano , y decimos que la ley es *quod populus magistrato interrogante constituit* , tendremos la definicion de Rousseau , y la única verdadera. Las leyes de

las doce tablas, el primer cuerpo legislativo que tuvieron los romanos, á lo ménos despues del derecho Fabiano, si este derecho fué con efecto un código legal, fuéron presentadas por los decenviros en los comícios, y examinadas, aprobadas y sancionadas por él, y sin esto no hubieran tenido fuerza obligatoria, que es lo mismo que decir, que no hubieran sido leyes.

La ley propiamente dicha, y el plebísquito, que tambien era la expresion de la voluntad del pueblo congregado y preguntado por un magistrado popular, el tribuno, por ejemplo, fuéron las únicas leyes que regieron á los ciudadanos de Roma en la época de su libertad; luego, destruida esta, y establecida la tiranía sobre sus ruinas, ya fuéron leyes las constituciones de los emperadores que transtornaron todos los principios de la legislacion romana y de la justicia, como puede verse en los códigos de Justiniano y de Teodosio. Se vé pues que en Roma la ley solamente dejó de ser la expresion de la voluntad general, cuando el pueblo romano dejó de ser una asociacion de hombres libres, y se convirtió en un rebaño de esclavos, gobernados con un cetro de hieiro por los Tiberios y los Seyanos: entónces Roma, ya no fué Roma, ya no obedecia á leyes, sino á los caprichos de sus tiranos.

Santo Tomas y los Teólogos de su escuela, dicen que la ley es *ordinatio rationis ab eo qui curam habet communitatis sufficienter pro-*

*mulgata.* Esta definición despojada de la corteza escolástica que la dá un aspecto desagradable, podría traducirse así : « la ley es un precepto conforme á la razon ó á la utilidad general, promulgado solemnemente por el gefe de la administracion de la comunidad. » Me parece que esta definición vestida á lo filósofo podría agrandar á mi autor ; porque en mi dictámen reúne todas las circunstancias que deben concurrir en la ley, y explica toda la cosa definida con claridad y sin redundancia. ¿ Y quien podía pensar que la mejor definición de la ley, la que puede merecer mejor la aprobacion de un filósofo ingles, se hallaria en los libros de un doctor teólogo escolástico ? No quiero abrir aquí una discusion sobre si la promulgacion solemne es ó no esencial á la ley : basta saber que esta no puede obligar donde no es conocida ni está promulgada : solamente la legislacion *romano-papal* ha podido adoptar, como un principio, que las bulas promulgadas en la curia pontificia, obligan en todo el mundo desde el dia de esta promulgacion ; absurdo, que seria absurdo, aun cuando no lo fuera el imperio universal de los papas.

Una metáfora no es seguramente una razon, y en todos tiempos se han hecho muchos males en virtud de ciertas metáforas y alegorías. La balanza del comercio ha dado, sin duda, motivo á una multitud de falsos razonamientos que no tienen otro fundamento que una me-

táfora, y los legisladores que se han dirigido por estos razonamientos han hecho mucho mal á sus pueblos ; pero la balanza de los poderes políticos , y sobre todo la balanza de las fuerzas, ó lo que se llama el equilibrio de la Europa , que no son mas que otras dos metáforas, han hecho verter rios de sangre humana ; la primera en las revoluciones interiores de los pueblos , y la otra en las guerras exteriores que se han emprendido con el objeto real ó aparente de establecerla y mantenerla en el fiel. Lo mas es que estas expresiones metafóricas, traducidas á una lengua natural, nada significan, porque las tales balanzas no son mas que sueños y quimeras, que ya no tienen mas protectores que los políticos muy vulgares y superficiales.

Tampoco una ficcion es una razon , y la corrupcion de la sangre , inventada por los juriconsultos ingleses para justificar la injustificable confiscacion de bienes , es una ficcion horrible por sus efectos ; pero en la jurisprudencia romana se hallan algunas ficciones que lejos de producirlos malos , los producen muy buenos. Tal es la ficcion que se llama *brevis manus* , utilísima y aun necesaria en la ejecucion de los contratos, si no se quiere chocar con los principios elementales de la legislacion. Yo hé prestado , por ejemplo , á Ticio un caballo que luego hé vendido á Sempronio, á quien digo que lo reciba de Ticio. Como la posesion de las cosas muebles solo puede adquirirse por

la tradicion , que es la translacion de la cosa de una mano á otra , Sempronio no podria adquirir la posesion del caballo , no recibiéndole de mi mano ; pero la ley finge que Ticio me ha vuelto el caballo , y que yo lo hé entregado á Sempronio. Esto es lo que se llama ficcion *brevis manus* , que no puede desterrarse de las leyes , sin embarazar al comercio con trabas , dilaciones , riesgos y gastos , ó sin poner muchas excepciones á la regla general , de que la posesion de las cosas muebles solamente se adquiere por la tradicion ; ó bien estableciendo una regla general contraria , disponiendo que la posesion se adquiriera con sola la intencion ó consentimiento , como con la intencion sola se conserva despues de adquirida.

Cuando un romano era hecho prisionero , padecia lo que se llamaba *capitis diminutio maxima* : como quedaba esclavo del enemigo , dejaba de ser hombre libre y ciudadano romano , y perdia todos los derechos de tal. No podia por consiguiente ni contraer matrimonio , ni nombrar tutor á sus hijos menores , ni otorgar testamento , ni en una palabra , hacer alguno de aquellos actos que eran propios de los ciudadanos de Roma. Esto era muy duro , y no parecia justo que el ciudadano que exponiéndose por la patria , perdia la libertad , perdiese tambien con ella unos derechos de que la patria misma no podia privarle sin una negra ingratitud. La ley Cornelia halló en una



doble ficcion el modo de suavizar y aun eludir la máxima antigua , respetándola y dejándola subsistir á lo ménos en la apariencia. Cuando un ciudadano romano era hecho prisionero podia suceder una de dos cosas , ó que muriese sin recobrar su libertad , ó que la recobrase y volviese á Roma : en el primer caso se fingia que habia muerto en el momento ántes de ser hecho prisionero ; y en el segundo , que nunca habia faltado de la ciudad , y esto era lo que se llamaba derecho de *postliminio*. De este modo todos los actos ejecutados por el prisionero eran válidos , y quedaban intactos los principios. A pesar de la inocencia de esta ficcion , que ningun mal producía , no puedo ménos de confesar que me parece hubiera sido mejor y mas sencillo establecer por regla general , que el ciudadano prisionero de los enemigos permanecia libre y conservaba todos sus derechos , que recurrir á una ficcion desmentida por los hechos , para eludir una ley que se cree contraria á la utilidad general , supuesto que se ha tenido por conveniente eludir la á costa de dos mentiras averiguadas. Sin embargo , estas ficciones y otras de la legislacion romana vienen , á lo ménos , de un principio de equidad ó humanidad ; pero ¿ qué nombre puede darse á la ficcion de la corrupcion de la sangre que explique bastante su atrocidad ?

El contrato que Hobbes imaginó entre el soberano y el pueblo , y por el cual este renuncia

su libertad , obligándose á obedecer á la voluntad y caprichos de aquel sin resistencia ; este contrato por el cual se supone que todo lo que quiere el soberano , lo quieren sus súbditos , que se despojan de todos los derechos , y se quedan con todas las obligaciones ; este contrato digo , es una ficcion de un filósofo de mal humor , que juzgaba de todos los hombres por los ingleses de su tiempo ; pero , aun cuando se hubiera realmente celebrado , sería nulo por la razon de que son nulos todos los contratos hechos por los locos ; y el pueblo que renunciára á su libertad , y á todos sus derechos , obligándose á obedecer sin restriccion á un déspota ; el pueblo que en un contrato se reservára todas las obligaciones , y diera al otro contrayente todos los derechos , sin duda estaria loco.

El contrato de Locke , si es tambien una ficcion , es á lo ménos una ficcion fundada en los principios de la justicia y de la razon ; y si no ha existido , convendria que existiera , y se celebrase solemnemente. Muchos pueblos y soberanos ya lo han celebrado con efecto , y lo que se llama una Constitucion política ó una carta constitucional , no es otra cosa que una escritura que contiene las condiciones de este contrato. Aunque desde el origen haya existido un pacto fundamental de todas las sociedades civiles , no es extraño que no pueda probarse con un diploma ; porque los hombres aprendieron ayer á escribir ; pero se podrá probar por conjeturas

muy verosímiles, que si no ha existido un pacto expreso de esta naturaleza, existió y existe este pacto tácito; pues algun fundamento debe tener el gobierno civil, y no puede tener otro legitimo que la convencion, supuesto que la fuerza no es capaz de dar un derecho; pero pregunta Bentham, aunque el príncipe al subir al trono sea libre de aceptar ó no el contrato; ¿lo es tambien el pueblo, y puede haber un contrato sin el consentimiento libre de las personas interesadas en él? Y este contrato, ¿puede ligar á los que ni siquiera han oido hablar de él, y que no han sido llamados á sancionarlo? Estas preguntas presentan á primera vista dificultades insuperables; pero que no son mas que en la apariencia, porque el pueblo tiene, con efecto, la misma libertad que el soberano para aceptar ó no el contrato; y si no quisiera aceptarlo, siendo siempre mas fuerte que el príncipe, este no podria forzarle á la aceptacion, y en vez de dar la ley, seria obligado á recibirla. Por otra parte, cualquiera hombre que es miembro de una sociedad, contrae á lo ménos tácitamente, al entrar en ella, la obligacion de conformarse con los pactos y leyes del cuerpo, porque si no, podria dejarla y buscar otra asociacion que le conviniese mas; y véase cómo todos los ciudadanos existentes, y los que de nuevo son recibidos en la sociedad, consienten y sancionan el contrato fundamental de ella, si no expresa, á lo ménos tácitamente, y del

mismo modo liga el consentimiento tácito que él expresó.

Sin duda que el verdadero vínculo político consiste en el inmenso interés que tienen los hombres en adoptar y mantener un gobierno ; pero aunque así sea , esto no prueba contra la existencia del contrato ; y solamente probará que los hombres fuéron movidos á contraerlo por un interés inmenso.

En otra parte nos dice Bentham, que la fuerza de los contratos entre particulares viene toda de la utilidad general que se halla en el cumplimiento de las promesas, y de esto infiere que un individuo está obligado á desempeñar un pacto , aunque de ello se le siga algún perjuicio : ¿ pues por qué no podrá decirse lo mismo de los contratos celebrados entre los soberanos y los pueblos ? Sin duda es útil y aun necesario que toda corporacion política tenga un gefe ; que este mande y que los súbditos obedezcan ; pero este gefe que manda , cualesquiera que sean su nombre y sus atribuciones , debe tener un título para mandar ; y si este título no es un contrato expreso ó tácito , no puede ser otro que la fuerza , y entónces se obedecerá por prudencia , y no por obligacion ; lo mismo , ni mas ni ménos, que un viagero obedece al ladron que en un camino le pide la bolsa , poniéndole una pistola al pecho : el título ó derecho que el vandido tiene para mandar al viagero , es su pistola ; y el viagero prudentemente obedece á

esta respetable autoridad, porque quiere conservar su vida con preferencia al dinero; pero en una asociacion política regularmente organizada, los derechos del gefe deben tener un fundamento mas legítimo y mas decente, que el de los derechos de un ladron de caminos.

El contrato social de Juan Jacobo Reousseau, no puede aplicarse mas que á las democracias; pero como para él no hay otro gobierno legítimo que el democrático, debe parecerle ilegítimo cualquiera gobierno que no esté fundado en aquel contrato. Esta es con efecto la consecuencia que él mismo saca; pero yo creo que sus principios, con algunas modificaciones, podrian tambien aplicarse á la monarquía democrática ó representativa. Él quiere que todos los ciudadanos manden y obedezcan: que todos sean soberanos y súbditos alternativamente, soberanos en el comício cuando hacen la ley, y súbditos fuera de allí; pero súbditos de la ley que ellos mismos han hecho: que todos tengan los mismos derechos y las mismas obligaciones; y claro está que todo esto puede verificarse en una monarquía constitucional ó representativa. El contrato social de J. J. Rousseau podrá ser una ficcion; pero no puede negarse que esta ficcion ha producido admirables efectos, haciendo conocer al hombre su dignidad y sus derechos inamisibles; y tal vez las mejoras que ya se han hecho, las que aun se hacen, y las que todavía se harán en los gobiernos del mun-

do, se deben en gran parte al ciudadano de Ginebra, que ha demostrado á los hombres que son iguales, y les ha exortado á no reconocer entre ellos desigualdad alguna que venga de las instituciones políticas, ya que sean inevitables las desigualdades naturales, y las consecuencias inseparables de ella. No lo dudemos: si la Europa es libre algun dia, como parece quiere serlo, al contrato social deberá su libertad; y este pequeño escrito es el que ha dado á las naciones el impulso que las hace caminar hácia las mejoras; pero pregunta Bentham, ¿donde se ha formado esta convencion universal? — en el mundo. — ¿Cuáles son sus cláusulas? — ahora las acabo de expresar. — ¿En qué lengua está redactada? — Sin duda en una lengua comun al géneral humano, pues que todos los hombres pueden saberla y entenderla, sin otro maestro que su razon. — ¡Cómo ha sido ignorada hasta ahora? — Lo primero, esto no es cierto, porque las antiguas repúblicas no la ignoráron; y lo segundo, aunque fuera cierto, ¿cuántas verdades físicas y morales no se descubren cada dia que han sido ignoradas de las generaciones pasadas? — ¿Han tenido los hombres al salir de los bosques y renunciar de la vida salvage, las grandes ideas de la moral sobre que se apoya este pacto primitivo? — ¿Y por qué no? Las nociones de moral, que tal vez Bentham llamó grandes para hacerlas crecer difíciles, son en realidad sencillísimas:

la razon comun ayudada por el interés basta para concebirlas , y aun ántes de salir de los bosques , ( si alguna vez han estado en ellos , y han sido osos los hombres ) ya conocian lo que les tenia cuenta , y el instinto bastaba para conducirlos á su bien , es decir , al placer. A esto se reducen los argumentos de Bentham contra el contrato social , que tácito ó expreso no puede dejar de existir en todo gobierno legítimo ; — y cuánto hemos dicho al hablar del contrato de Locke , debe entenderse dicho del de J. J. Rousseau , con la diferencia de que el primero supone un pueblo gobernado por un príncipe , y el segundo un pueblo que se gobierna á sí mismo.

*Peticion de principio no es razon* , prosigue Bentham , y la máxima es incontestable ; pero no me parece bien aplicada al lujo , al interés del dinero , á la constitucion británica , ni á alguno otro de los ejemplos que cita Bentham , en los cuales yo no veo peticion de principio. Este vicio podría oponerse á los razonamientos fundados sobre los contratos sociales de Locke y de Rousseau , si fuera cierto que estos dos escritores célebres suponen la existencia de estos contratos sin probarla ; pero esto no es verdad , porque Rousseau prueba de un modo ó de otro , ( lo cual es indiferente para la cuestion presente ) que el contrato social existe , y es necesario ; y las pruebas que yo acabo de dar de esto , de él las hé tomado : los argu-

mentos serán débiles si se quiere , pero no se descubrirá en ellos peticion de principio.

Tampoco es lo mismo servirse de aquellas palabras que mi autor llama apasionadas ó sentimentales, que hacer una peticion de principio ; porque la peticion de principio consiste en tomar como un principio probado ó evidente por sí mismo , la proposicion sobre que se disputa. Para evitar las prevenciones que excitan las voces apasionadas , es sin duda muy conveniente servirse en vez de ellas , de voces nuestras que no llevan consigo la calificacion del acto , y esto lo prueban perfectamente los ejemplos propuestos por Bentham. Así solamente pueden terminarse las disputas que son eternas , cuando los que las sostienen , no se ponen de acuerdo sobre el sentido de las voces de que se sirven : cada uno las dá una significacion diferente y la que conviene á su opinion , que es lo que hace que las mas de estas disputas sean tan inútiles como fastidiosas. Por lo demas , todo lo que aquí nos enseña el autor sobre las cualidades que deben tener los electores de los miembros de una asamblea legislativa , es ciertamente muy bueno ; pero muy fuera de propósito cuando se habla de la peticion de principio como de un vicio de lógica. Esta pequeña disertacion , y la otra sobre la dependencia ó independencia de los tres poderes en la constitucion inglesa , se podrian haber dejado para otro lugar mas oportuno ; pues



hay en la obra muchos en que estas digresiones parecerian mejor colocadas, ó á lo ménos el despropósito no seria tan chocante.

Una ley imaginaria tampoco es una razon, concluye Bentham; y aunque ya hemos hablado acaso hasta la saciedad de la ley natural, del derecho de la naturaleza, cuya existencia vuelve aquí el autor á combatir, creo sin embargo, que no será tiempo perdido el que se gaste en hacer ver la debilidad de los argumentos de que ahora se sirve. No se debe deshonrar una causa buena defendiéndola con malas razones; y por otra parte, las críticas juiciosas y modestas de obras justamente célebres y respetadas, sirven para inspirar á los lectores una prudente desconfianza en la autoridad mejor establecida, y enseñarles á que solo cedan á la razon. Los errores de los grandes hombres son mas peligrosos y contagiosos que los de los hombres vulgares, y por esto es mas importante el descubrirlos y hacerlos ver.

Ningun escritor de derecho natural, á lo ménos de los que yo conozco, y conozco algunos, se ha figurado á la naturaleza como un ente, como una persona á quien se atribuye esta ó la otra disposicion que figurativamente se ha llamado ley. Todos sin excepcion, ( hablo de aquellos que han escrito un sistema completo de lo que se llama derecho natural, y pasan por los maestros de la ciencia ) toman la voz *ley* en un sentido propio. Ellos piensan que

la ley natural es, como cualquiera otra ley, la expresion de la voluntad de un legislador ; pero ninguno de ellos ha soñado siquiera que la naturaleza, esto es, el conjunto de todos los seres con sus diversas propiedades ó calidades, sea este legislador, y un ente separado y distinto de todos los entes que componen el universo. Entienden pues, por naturaleza, el autor de la naturaleza, y en este sentido se toma esta voz, aun en el uso vulgar, de modo, que estas expresiones : *la naturaleza manda : la naturaleza prohíbe*, todos las traducen así en el language vulgar : *el autor de la naturaleza manda : el autor de la naturaleza prohíbe*, y es claro que en la locucion *ley de la naturaleza*, la figura no está en la voz *ley*, sino en la voz *naturaleza*.

Los teólogos que han escrito sobre las leyes naturales distinguen en general el derecho, en divino y humano, y subdividen el primero en natural y positivo : de ambos es Dios el legislador ; del natural como autor de la naturaleza, y del positivo como autor de la gracia : en el primero hace conocer su voluntad por medio de la razon que ha dado á todos los hombres, y en el segundo por la revelacion escrita ó tradicional. Esta doctrina teológica ha sido recibida en las escuelas por los escritores sistematicos de derecho natural, que con efecto han hablado de las leyes de la naturaleza, como si hubiera un código de ellas : su código, dicen, es el corazon del hombre, donde están escritas

con caracteres indelebiles ; pero cómo en este código hay tantas variantes segun las diversas ediciones que de él se han hecho en diversos pueblos , cada uno de estos le lee de distinto modo , y de aquí resulta una multitud de sistemas de legislacion natural , no solamente diversos , sino contrarios entre sí.

Imputa pues nuestro autor á los escritores de derecho natural , una idea que jamas han tenido : nunca han considerado á la naturaleza como un ente ó una persona que manda ó prohíbe : la ley natural no es para ellos otra cosa que la expresion de la voluntad de Dios como autor de la naturaleza ; pero la gran dificultad está en conocer ó adivinar esta voluntad , en lo cual se padecen equivocaciones á veces muy funestas. Aquí es donde cada uno busca un indicio de la voluntad del autor de la naturaleza , y los que han creido hallarle en la conformidad ó contrariedad de las acciones con el principio de la sociabilidad , que para mí es el mismo que el de la utilidad , como en otra parte lo he demostrado , son los que han percibido la verdad.

Si hubiera una ley natural que dirigiese á todos los hombres á su bien comun , serian inútiles las leyes , dice Bentham ; pero esta es otra mala razon con que quiere probar una verdad ; porque aun suponiendo la existencia de las leyes de la naturaleza , como estas no nos presentan por motivos de las acciones humanas sino penas y recompensas venideras , de que es

imposible formarse una idea completa y exacta , las leyes positivas , presentando penas y recompensas actuales y visibles , influirian mas eficazmente sobre la conducta del hombre que se mueve mas por lo que vé , que por lo que oye. En pocas palabras , las leyes positivas siempre serian necesarias para sancionar las leyes naturales ; porque , aunque Cumberland y otros escritores pretenden probar que los infractores de las leyes naturales son castigados , y los observadores religiosos de ellas premiados desde esta vida con bienes y males temporales , la prosperidad de que gozan muchos malvados , y la pena en que viven muchos hombres virtuosos , desmienten perentoriamente á estos razonadores : la muerte de Sócrates y de Phocion , y la prosperidad de que siempre gozaron Tiberio y Alejandro VI , son unos argumentos terribles contra la sanción natural , y aun contra la existencia de las leyes naturales mismas. A mas de esto , las leyes civiles serian necesarias para allanar las dificultades que ocurriesen en la aplicacion de las leyes naturales , que á veces parecerian contradecirse. Sirvámonos de un ejemplo trivial. Los hijos , dicen los juristas , son por derecho natural herederos de sus padres : la facultad de testar , dicen los mismos , es de derecho natural. ¿ Y no es una contradiccion evidente que el hombre pueda disponer libremente de sus bienes , y que esté obligado á dejarlos precisamente á sus hijos ? La ley civil

remueve esta dificultad, señalando casos en que un padre puede desheredar á su hijo , y la parte de bienes de que puede disponer en cualquiera caso con libertad. Como este, podian citarse muy facilmente otros muchos ejemplos que prueban , que aunque existieran las supuestas leyes naturales , no serian inútiles las positivas.

El baron de Holbac , si el baron de Holbac es el autor del precioso libro de los principios de la legislation universal , despues de referir las relaciones que tiene el hombre con todos los séres que le rodean , animados ó inanimados , dice , que la naturaleza quiere que el hombre obre como lo exigen estas relaciones necesarias , porque obrando contra lo que ellas le indican , se hallará infaliblemente mal. Yo sé , por ejemplo , que el ayre frio puede causarme una pulmonía , y segun esta relacion del ayre conmigo ; quiere la naturaleza que yo me vista y abrigue , y si desprecio esta indicacion me expongo al riesgo de enfermar y de morir ; pero esto no quiere decir , que haya una ley natural propiamente dicha , que ordene al hombre hacer lo que conviene á sus relaciones con los objetos que le tocan , sino solamente , que la razon natural le dicta que por su interés , ó por su utilidad debe hacerlo así , y que á ello es naturalmente inclinado ; claro está que ni la razon natural del hombre , ni sus inclinaciones y facultades naturales pueden llamarse leyes

sin abusar de las voces. Holbac quiere que el legislador nunca pierda de vista estas relaciones con los objetos que rodean al hombre, y pueden hacerle feliz ó desgraciado: quiere que las leyes sean siempre conformes á estas relaciones, y entónces serán buenas, porque serán conformes al principio de la utilidad.

FIN DEL TOMO PRIMERO.